



COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA

ASISTENTES A LA REUNIÓN:

Presidente: Alberto Gandía Fernández
Vocal: Ignacio Arzanegui Bareño
Vocal: Tomás Ramos Suárez
Secretario: Alejandro Hortas Diosdado

ACTA NÚMERO 2324/06

En Madrid, a día 07 de Junio de 2024, se reúne el COMITÉ NACIONAL DE DISCIPLINA DEPORTIVA, en los locales de la FEDERACION ESPAÑOLA DE RUGBY, Calle Ferraz, 16, bajo la Presidencia de D. ALBERTO GANDÍA FERNÁNDEZ y con la asistencia de las personas relacionadas al margen, para conocer sobre los asuntos que a continuación se detallan.

1. ACTA ANTERIOR

Se analizan las actas correspondientes a los encuentros de competición oficial que se han disputado durante la jornada, aprobando los resultados que constan en cada una de ellas con, en su caso, las modificaciones o rectificaciones que se acuerden expresamente en la presente resolución.

2. M16 X MIXTO (JORNADA 5)

- CRAT CESUGA M16 - VRAC QUESOS ENTREPINARES "B"

Sancionar al JUGADOR ALFONSO TOMAS HERMOSILLA RUIZ del equipo VRAC QUESOS ENTREPINARES "B", con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.4.f) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 2ª DIVISIÓN, GRUPO L. CRAT A CORUÑA B M16 – VRAC B M16.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El Director Técnico Arbitral informa de lo siguiente:

“Buenas tardes:

Con fecha 27 de mayo de 2024 se ha recibido una ampliación del acta del árbitro del partido CRAT A CORUÑA B v. VRAC B - TORNEO NACIONAL M16 2ª DIVISIÓN GRUPO L (PARTIDO 115), celebrado el día 26 de mayo donde se deja constancia de las siguientes tarjetas rojas, junto a las observaciones realizadas al efecto, que por motivos técnicos no pudieron ser grabadas en el acta de la aplicación isquad al finalizar el encuentro:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

· Tarjeta Roja VRAC B N°6, jugador del VRAC B le mete un pisotón en el antebrazo, a un jugador del CRAT que está en el suelo y sin balón, el jugador del CRAT puede continuar”.

El jugador expulsado resulta ser D. Alfonso Tomás HERMOSILLA RUÍZ del Club VRAC B M16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.f) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión con el pie o rodilla en zona compacta del cuerpo sin causar daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Alfonso Tomás HERMOSILLA RUÍZ, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Alfonso Tomás HERMOSILLA RUÍZ, no ha sido sancionado con anterioridad. De igual modo, dispone el artículo 104 del RPC que “Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”, sin embargo, en este caso, nuestro Reglamento no define un intervalo de suspensión y, por tanto, no permite aplicar un umbral mínimo de sanción, por lo que se imponen tres encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club VRAC B M16, D. Alfonso Tomás HERMOSILLA RUÍZ por agredir con el pie en el antebrazo a un rival sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.f) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.



A C C - 0 7 0 6 2 0 2 4 - 1 2 4 5 5 9



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-150/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Sancionar al JUGADOR ARTAI PORTOS VAZQUEZ del equipo CRAT CESUGA M16, con SUSPENSIÓN DE 2 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.3.d) del Rgto. de Régimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 2ª DIVISIÓN, GRUPO L. CRAT A CORUÑA B M16 – VRAC B M16.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El Director Técnico Arbitral informa de lo siguiente:

“Buenas tardes:

Con fecha 27 de mayo de 2024 se ha recibido una ampliación del acta del árbitro del partido CRAT A CORUÑA B v. VRAC B - TORNEO NACIONAL M16 2ª DIVISIÓN GRUPO L (PARTIDO 115), celebrado el día 26 de mayo donde se deja constancia de las siguientes tarjetas rojas, junto a las observaciones realizadas al efecto, que por motivos técnicos no pudieron ser grabadas en el acta de la aplicación isquad al finalizar el encuentro:

· Tarjeta Roja CRAT N°14, jugador del CRAT es placado sin balón y estando al suelo le da un puñetazo en la espalda al jugador del VRAC que está también en el suelo, jugador del VRAC puede continuar”.

El jugador expulsado resulta ser D. Artai PORTOS VÁZQUEZ del Club CRAT A Coruña B M16.

SEGUNDO. – Con fecha 30 de mayo, se recibe escrito de alegaciones por parte del Club CRAT A Coruña con lo siguiente:





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, los hechos descritos serían encuadrables en la infracción del art. 90.3.d) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión leve desde el suelo a otro jugador que se encuentra de pie o en el suelo sin causar daño o lesión”. Según este mismo artículo, D. Artai PORTOS VÁZQUEZ, como autor de una Falta Leve 3, podrá ser sancionado de dos (2) a tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

Las alegaciones del Club CRAT A Coruña, no niegan la comisión de la agresión por su jugador, pero la sitúan en un contexto de una acción previa antirreglamentaria del jugador agredido y de fuerte tensión con los espectadores durante el encuentro. Sin embargo, estos motivos no pueden ser estimados para archivar el expediente o calificar la acción en algunos de los supuestos de la Falta Leve 1 como pretende el club. Como ya hemos señalado en anteriores resoluciones, el Reglamento de Partidos y Competiciones no legitima aquellos casos en los cuales un jugador actúa en represalia o venganza por una acción previa del rival, lo que además devaluaría el propio deporte. Por otra parte, es cierto que el árbitro refleja en el acta comportamientos del público rival contra los jugadores del CRAT y el propio colegiado al terminar el partido, los cuales, motivan que en esta misma acta se incoe procedimiento ordinario al respecto. Precisamente, en atención a la influencia que ésta y otras circunstancias pueden tener en los jugadores de menor edad, este Comité aplica el artículo 104 RPC según el cual: “Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”. En consecuencia, la sanción será aplicada en su umbral inferior, es decir, dos encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con DOS (2) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CRAT A Coruña B M16, D. Artai PORTOS VÁZQUEZ por agredir levemente desde el suelo a otro jugador que se encuentra en el suelo sin causar daño o lesión (Falta Leve 3, art. 90.3.d) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-151/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

- CAR SEVILLA ROJO - CASTELLDEFELS RUGBY UNIÓN CLUB

Sancionar al JUGADOR DAVID HERNANDEZ LOPEZ del equipo CAR SEVILLA ROJO, con SUSPENSIÓN DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 90.Faltas Leves.4.a) del Rgto. de Régimen Disciplinario, TORNEO NACIONAL M16, 2ª DIVISIÓN, GRUPO I. CAR SEVILLA ROJO M16 – CASTELLDEFELS RUC M16.

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Buenas tardes:

Con fecha 27 de mayo de 2024 se ha recibido una ampliación del acta del árbitro del partido CRAT A CORUÑA B v. VRAC B - TORNEO NACIONAL M16 2ª DIVISIÓN GRUPO L (PARTIDO 115), celebrado el día 26 de mayo donde se deja constancia de las siguientes tarjetas rojas, junto a las observaciones realizadas al efecto, que por motivos técnicos no pudieron ser grabadas en el acta de la aplicación isquad al finalizar el encuentro:

· Tarjeta Roja Nº17 CAR. Después de la patada del jugador Nº4 de Castelldefels y separándose los jugadores, el jugador Nº17 llega desde atrás y golpea con el puño en la cabeza a un jugador del Castelldefels. No produce lesión en el jugador golpeado y puede continuar”.

El jugador expulsado resulta ser D. David HERNÁNDEZ LÓPEZ del Club CAR Sevilla Rojo M16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.a) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión con puño, mano, brazo, tronco o cabeza a un jugador, que se encuentra de pie, sin causar daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. David HERNÁNDEZ LÓPEZ, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. David HERNÁNDEZ LÓPEZ, no ha sido sancionado con anterioridad. De igual modo, dispone el artículo 104 del RPC que “Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”, sin embargo, en este caso, nuestro Reglamento no define un intervalo de suspensión y, por tanto, no permite aplicar un umbral mínimo de sanción, por lo que se imponen tres encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club CAR Sevilla Rojo M16, D. David HERNÁNDEZ LÓPEZ por agredir con el puño a un rival sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.a) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-153/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

Sancionar al JUGADOR ALBERT NAVARRO ROSAS del equipo CASTELLDEFELS RUGBY UNIÓÑ CLUB, con SUSPENSIÓÑ DE 3 ENCUENTRO/S OFICIAL/ES, en aplicaciÓñ de lo dispuesto en el artÓculo 90.Faltas Leves.4.f) del Rgto. de RÓgimen Disciplinario,

TORNEO NACIONAL M16, 2ª DIVISIÓÑ, GRUPO I. CAR SEVILLA ROJO M16 – CASTELLDEFELS RUC M16.

ANTECEDENTES DE HECHO





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

ÚNICO. – El árbitro del encuentro informa en el acta de lo siguiente:

“Buenas tardes:

"Con fecha 27 de mayo de 2024 se ha recibido una ampliación del acta del árbitro del partido CAR SEVILLA ROJO v. CASTELLDEFELS RUC - TORNEO NACIONAL M16 2ª DIVISIÓN GRUPO I (PARTIDO 133), celebrado el día 26 de mayo donde se deja constancia de las siguientes tarjetas rojas, junto a las observaciones realizadas al efecto, que por motivos técnicos no pudieron ser grabadas en el acta de la aplicación isquad al finalizar el encuentro:

- Tarjeta Roja Nº 4 Castelldefels. El jugador da una patada a un jugador del CAR. No produce lesión en el jugador golpeado y puede continuar el juego”.

El jugador expulsado resulta ser D. Albert NAVARRO ROSAS del Club Castelldefels RUC M16.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – No se han recibido alegaciones ni del jugador expulsado ni de su Club en el plazo establecido en el párrafo segundo del artículo 70 del RPC, ni se ha propuesto prueba alguna que enerve la presunción de veracidad de las declaraciones de los árbitros prevista en el artículo 68.3 RPC

SEGUNDO. – Atendiendo al acta del partido redactada por el árbitro, resulta de aplicación lo que dispone el artículo 90.4.f) del RPC, respecto a Faltas Leves “Agresión con el pie o rodilla en zona compacta del cuerpo sin causar daño o lesión”. Así, como recoge el mismo artículo, D. Albert NAVARRO ROSAS, como autor de una Falta Leve 4, podrá ser sancionado con tres (3) encuentros de suspensión de licencia federativa.

De acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el jugador D. Albert NAVARRO ROSAS, no ha sido sancionado con anterioridad. De igual modo, dispone el artículo 104 del RPC que “Las sanciones previstas para las faltas cometidas por jugadores según art. 89 y siguientes están previstas para jugadores de categoría Sénior. Los Comités de Disciplina tendrán en cuenta para sancionar la edad del infractor, dentro del margen de sanción que se permite para cada falta. Se estimará como atenuante el hecho de que el infractor pertenezca a categorías inferiores en cuanto a edad.”, sin embargo, en este caso, nuestro Reglamento no define un intervalo de



A C C - 0 7 0 6 2 0 2 4 - 1 2 4 6 0 0



suspensión y, por tanto, no permite aplicar un umbral mínimo de sanción, por lo que se imponen tres encuentros de suspensión de licencia federativa.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – SANCIONAR con TRES (3) partidos de suspensión de licencia federativa al jugador del Club Castelldefels RUC M16, D. Albert NAVARRO ROSAS por agredir con el pie a un rival sin causar daño o lesión (Falta Leve 4, art. 90.4.f) RPC). En el cumplimiento de la sanción deberá estarse a lo dispuesto en el artículo 77 RPC.

SEGUNDO. – Se numeran las presentes actuaciones como procedimiento sancionador URG-152/23-24.

Contra este acuerdo podrá interponerse recurso ante el Comité Nacional de Apelación en el plazo de cinco días contados a partir del día siguiente a su recepción.

3. OTROS ACUERDOS

TORNEO NACIONAL M16, 2ª DIVISIÓN, GRUPO L. CRAT A CORUÑA B M16 – VRAC B M16.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. – El árbitro del encuentro informa en ampliación del acta de lo siguiente:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. – De acuerdo con lo establecido en el Art. 71 del RPC, para examinar los hechos que figuran en el





REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RUGBY

Comité Nacional de Disciplina Deportiva

c/ Ferraz 16-4º-28080-Madrid

Tel: 91 541 49 78

E-mail: secretaria@ferugby.es - Página web: www.ferugby.es

acta del encuentro procede la apertura de procedimiento ordinario, de tal forma que se permita audiencia a los interesados y analizar los elementos de prueba que se aporten. Por ello las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 11 de junio de 2024.

SEGUNDO. – De la literalidad del acta redactada por el árbitro, se desprende que el Delegado del Club VRAC B M16, D. Francisco Javier PASTOR PELAYO, podría haber incurrido en la infracción 96.1.b) Falta Grave 1 “Incumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 53 b) y e) del RPC”, la cual, podría ser sancionada desde cuatro (4) hasta ocho (8) encuentros de suspensión de licencia federativa. La remisión a las obligaciones del delegado tiene un error en la cita del artículo y debe entenderse realizada al art. 54 apartado b) que le obliga a: “Responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente el de los miembros de su Club”.

En este caso, de acuerdo con el artículo 106.b) del RPC, el Delegado del Club VRAC, D. Francisco Javier PASTOR PELAYO, no ha sido sancionado con anterioridad, motivo por el cual se impondría la sanción en su umbral inferior, es decir, cuatro (4) partidos de suspensión de licencia federativa.

TERCERO. – Por otra parte, también podría imputarse una responsabilidad del club VRAC por los hechos acaecidos de conformidad con el artículo 103 RPC en su apartado b): “Arrojar objetos contra los jugadores, Árbitros o jueces auxiliares o fuesen víctimas de cualquier otra clase de coacción por parte de los espectadores, sin que se produzca invasión del campo ni daño para los actuantes con multa de 601,01€ a 3.005,06€. FALTA GRAVE”.

Es por ello que,

SE ACUERDA

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-096/23-24, al Delegado del Club VRAC, D. Francisco Javier PASTOR PELAYO, por supuestamente no responsabilizarse de la zona exterior a la zona de protección, adoptando las medidas necesarias para garantizar el orden del público asistente y especialmente de su Club (Falta Grave 1, Arts. 96.1.b) y 106.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 11 de junio de 2024. Désele traslado a las partes a tal efecto.

PRIMERO. – INCOAR Procedimiento Ordinario, número ORD-096/23-24, al Club VRAC, por supuestas coacciones por parte de los espectadores frente a los jugadores rivales y el árbitro (Falta Grave, Art. 103.b) RPC). Las partes pueden formular alegaciones y/o presentar pruebas antes de las 14,00 horas del día 11 de junio de 2024. Désele traslado a las partes a tal efecto.





Contra este acuerdo, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso de apelación, sin perjuicio de ejercitar cualquier recurso que se estime pertinente.

4. EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES

5. RECURSOS

Contra las resoluciones de carácter disciplinario incluidas en la presente Acta, se podrá interponer RECURSO ante el Comité Nacional de Apelación, en el plazo de CINCO (5) DIAS HABLES a contar desde el siguiente a su notificación, que deberá ser, necesariamente, presentado y tramitado a través de la correspondiente área privada de cada Club en la plataforma informática de la FER. Solo se admitirá la remisión por correo electrónico de aquella documentación o archivos complementarios que no puedan ser tramitados a través de la plataforma.

Para la admisión a trámite del recurso se requiere el pago de la Tasa por su interposición, que deberá abonarse a través de los medios de pago previstos reglamentariamente y cuyo justificante debe aportarse junto con el escrito de interposición.

Las resoluciones de carácter no disciplinario incorporadas a la presente Acta, podrán ser impugnadas en los términos, formas y con los requisitos previstos en la normativa reglamentaria o legislación aplicable a cada supuesto.

Las instrucciones, acuerdos y circulares incluidos en la presente Acta no tienen la condición de resolución, ni disciplinaria ni jurisdiccional, y se publican, exclusivamente, para general conocimiento y aplicación.

Alberto Gandía
Presidente

Alejandro Hortas
Secretario

